



Poder Judicial
Honduras

ESCUELA JUDICIAL “FRANCISCO SALOMÓN JIMÉNEZ CASTRO”



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*



CÓDIGO PENAL 130-2017 CUARTA PARTE

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Presentación elaborada por el abogado Malcon Eduardo Guzmán Valladares.





PRINCIPIO DE LEGALIDAD:

- Conforme al Principio de Legalidad solo la Ley crea delitos, y solo podrá considerarse delito, aquel que la ley declare como tal expresamente y en forma previa al hecho imputado.
- Por eso es que decimos que “no hay delito sin ley”.
- En su actual configuración, el principio de legalidad (Nullum crimen, nulla poena, sine lege) mantiene diversas exigencias, tanto frente al legislador penal, como frente al Juez.





EXIGENCIAS DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Del legislador exige:

- Que formule las descripciones del delito del modo más preciso posible (Nullum crimen sine lege certa), y
- Que las leyes no tengan efecto retroactivo (nullum crimen sine lege praevia).

Del juez/a exige:

- Que sus condenas se basen en la Ley escrita y no en el derecho consuetudinario (nullum crimen sine lege scripta) y
- Que no amplíe la ley escrita en perjuicio del afectado (nullum crimen sine lege stricta: la llamada prohibición por analogía).



LEY PRAEVIA

LA IRRECTROACTIVIDAD DE LA LEY

- El principio de Legalidad le prohíbe al legislador promulgar leyes con efecto retroactivo, que declaren prohibido una acción que era permitida al momento de su realización o que se apliquen penas retroactivas más severas a las que al momento del hecho estaban establecidas para el caso determinado.
- Ninguna persona debe ser castigada por una conducta que al momento de la comisión era lícita, de lo contrario quedaría al arbitrio del legislador, contemplar cuáles hechos ocurridos en el pasado, deben ser castigados, por considerarlos post factum lesivos, creando los delitos y las penas para ello.





LEY PRAEVIA

LA IRRECTROACTIVIDAD DE LA LEY

- ▶ Los tipos retroactividad de la ley que son contrarios al principio constitucional de legalidad son:
 1. Cuando un hecho que no era punible en el momento de su comisión, sea declarado así retroactivamente;
 2. Cuando una acción que ya es legalmente punible, sea reformada retroactivamente con una clase de pena más grave (por ejemplo prisión en vez de pena de multa);
 3. Cuando se agrava la pena señalada para una conducta con otra de la misma clase (por ejemplo subir de cinco a diez años de prisión una pena).





LEY PRAEVIA

LA IRRECTROACTIVIDAD DE LA LEY

- Los ciudadanos deben de tener confianza en que los límites de su libertad están determinados y que pueden actuar dentro de esos límites establecidos sin que posteriormente puedan ser objetos de algún reproche por los mismos.
- La retroactividad de la ley solo es prohibida cuando es in malam partem.
- El fundamento de la retroactividad de la ley en materia penal es que cuando un hecho es despenalizado o desvalorado disminuyendo su pena o sustituyendo pena por otra menos gravosa, es debido a que la norma derogada ha perdido vigencia por considerársele excesiva, inefectiva y/o innecesaria.





LEY PRAEVIA LA IRRECTROACTIVIDAD DE LA LEY

- ▶ El principio de Ley más benigna se aplica no sólo a causas pendientes de resolución, sino también en casos fallados, siempre que la Ley más beneficiosa al convicto se dicte antes o durante el cumplimiento de la condena.
- ▶ Una Ley más favorable no es una ley abusiva, por el contrario, significa el reconocimiento de mayores ámbitos de libertad, luego la retroactividad de la Ley más favorable no niega el principio de legalidad, si no que más bien lo afirma.





LEY PRAEVIA LA IRRECTROACTIVIDAD DE LA LEY

Corresponde al Juez determinar cuál es la ley que es más favorable, lo cual será fácil si:

- Se trata de una conducta que ha sido despenalizada;
- Cuando se limita a la comparación de las sanciones señaladas en la norma que sean de igual naturaleza, como la diferencia de los años de prisión establecida en la norma anterior y en la nueva ley.

Surgirá dificultad cuando se trata de normas que señalan sanciones de diferente naturaleza.

- Ejemplo: cuando se esté frente la pena de prisión de seis meses e inhabilitación especial por un año.





LEY PRAEIVIA

LA IRRECTROACTIVIDAD DE LA LEY

- ▶ En estos casos se deberá de realizar un análisis particular, para determinar, según los intereses del imputado, cuál ley le beneficia más.
- ▶ Es por ello que la aplicación de la nueva ley no es de carácter forzada, ya que existirán casos en que a una persona particular la nueva ley le beneficie, pero al mismo tiempo a otra persona le perjudique, pudiendo el Juez aplicar una u otra, dependiendo el caso concreto.





LEY PRAEIVIA

LA IRRECTROACTIVIDAD DE LA LEY

INTEGRALIDAD

- Existirán casos en que la nueva ley contenga aspectos que le beneficie al reo o procesado, pero que a su vez también le perjudique.
- El Juez/a deberá de realizar estudio del caso concreto, a fin de determinar cuál de las normas es la más beneficiosa en su totalidad, es decir, tomando en cuenta tanto los beneficios como los perjuicios de su aplicación,
- No es posible aplicar los aspectos más beneficiosos de la nueva ley sin aplicar los perjudiciales, ya que el Tribunal estaría creando una nueva norma.



CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

- ▶ **Artículo 96:** “La Ley no tiene efecto retroactivo, excepto en materia penal, cuando la nueva ley favorezca al delincuente o proceso”, recogiendo así los requisitos básicos:
- ▶ Que una persona haya realizado un hecho definido como delito y sancionado de manera previa por una ley penal vigente;
- ▶ Que posterior a la fecha de la ejecución del delito, el legislador realice una modificación legislativa que prevea que ese mismo hecho tenga una consecuencia legal distinta a aquella prevista en la ley penal anterior; y
- ▶ Que el cambio legal le signifique a la persona procesada o condenada, considerando sus circunstancias personales, una consecuencia legal menos gravosa en comparación a aquella que preveía la ley penal anterior.



REGLAS DE LA APLICACIÓN RETROACTIVA

- ▶ Las leyes en conflicto temporal deben ser de carácter penal sustantivo; no es posible la aplicación retroactiva de leyes de naturaleza no penal;
- ▶ Que el juzgador, al momento de hacer el estudio de la ley penal más favorable, lo realice de manera integral, sin que le sea permitido discriminar de cada una de las leyes en conflicto temporal los aspectos más beneficiosos, pues ello como se ha señalado implicaría una aplicación parcial de dos normas penales;
- ▶ La retroactividad podrá ser aplicada al momento de emitirse la sentencia definitiva, en el proceso de impugnación de esta o inclusive cuando la sentencia haya adquirido el carácter de firma, pero antes del cumplimiento total de la pena.

REGLAS DE LA APLICACIÓN RETROACTIVA

No es posible la aplicación retroactiva de leyes penales:

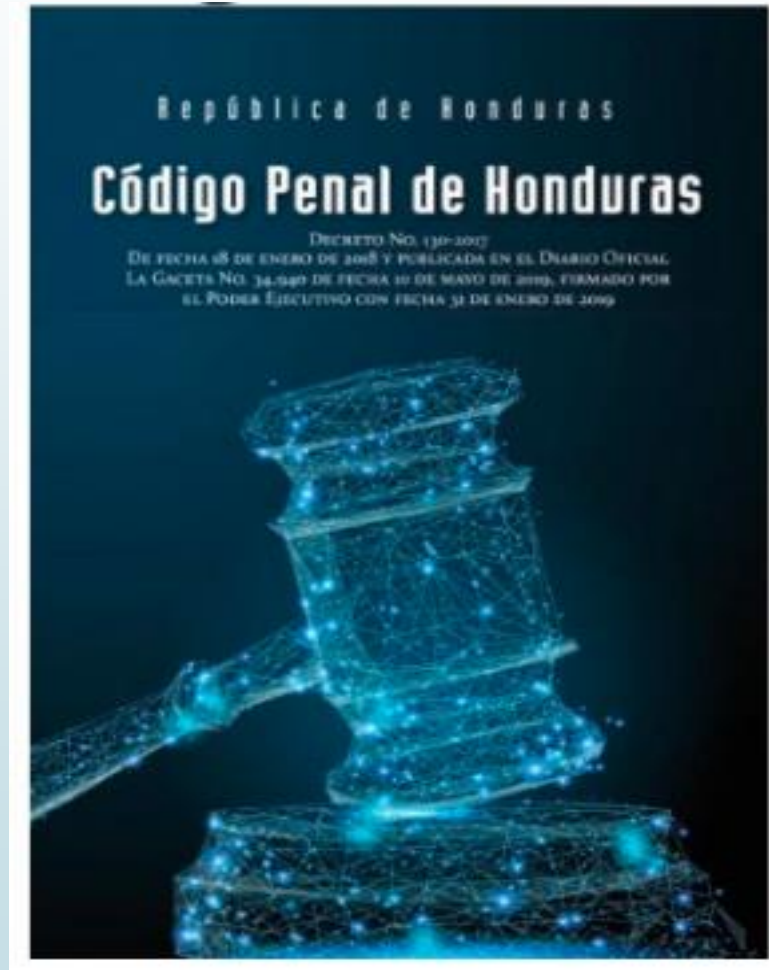
- ▶ Durante el proceso penal, salvo que se trate de la despenalización de una figura delictiva; y
- ▶ En los en que las penas impuestas hayan sido cumplidas de manera completa por la persona, aún cuando no se haya emitido declaratoria de extinción de la pena.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS CÓDIGO PENAL 144-1983



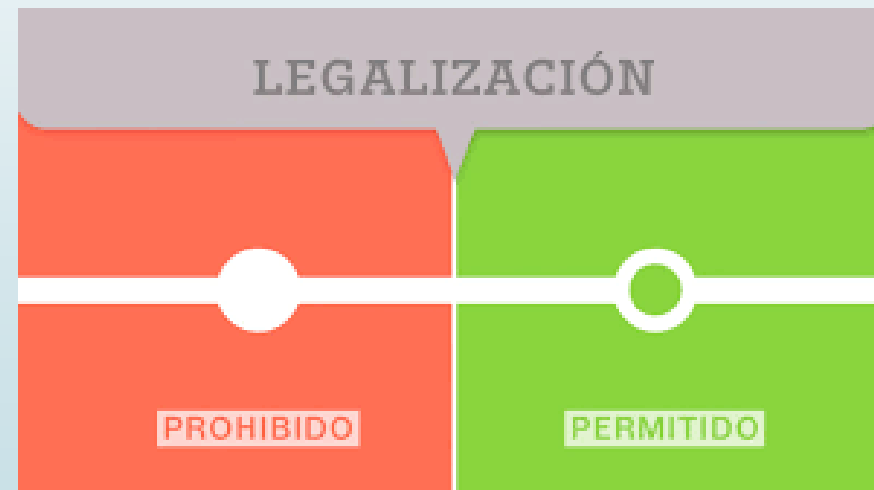
Poder Judicial
Honduras



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*

DESPENALIZACIÓN

- Artículo 421. Si de acuerdo con el presente Código los actos que se están juzgando o sobre los cuales no hubiere recaído sentencia, no constituyeren delito o falta, los tribunales dictarán sobreseimiento o la pena dejará de ejecutarse.



CONVERSIÓN DE PENAS

- ▶ Artículo 422. Las penas de presidio, relegación, confinamiento y destierro aplicadas de conformidad con el Código Penal de 1906, otros códigos y demás leyes especiales, serán sustituidas por la reclusión sin modificación alguna respecto a la duración de las mismas...
- ... la pena de suspensión se convertirá de oficio en la de inhabilitación especial.



RETROACTIVIDAD DE LA LEY PENAL MÁS FAVORABLE

► PENAS

Artículo 422. Las penas de presidio, relegación, confinamiento y destierro aplicadas de conformidad con el Código Penal de 1906, {...}, serán sustituidas por la reclusión sin modificación alguna respecto a la duración de las mismas, salvo que las sanciones contempladas en el presente Código sean más benignas, en cuyo caso serán éstas las aplicables.

► PRESCRIPCIÓN

Artículo 424. Los plazos establecidos en este Código para las prescripciones del delito, de la acción penal y de la pena se aplicarán a quienes hayan infringido leyes penales anteriores, siempre que los referidos plazos fueren más favorables.





Poder Judicial
Honduras

La Gaceta
DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1825, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, la primera que se imprimió fue una proclama del General Morazan, con fecha 4 de diciembre de 1829.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

SECCIÓN A
SERVICIO NACIONAL DE ASISTENCIA JURÍDICA S.A.S.

AÑO CXLJ TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. VIERNES 10 DE MAYO DEL 2019. NUM. 34,940

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 130-2017

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que en los últimos treinta (30) años hemos experimentado alteraciones en la conducta social, específicamente en la conducta delictiva que son atribuibles, entre otros factores, al desarrollo de la actividad de intercambio comercial y cultural a nivel mundial, el dominio de tecnologías avanzadas particularmente las relativas a la informática y las telecomunicaciones, las oportunidades que genera la evolución socioeconómica de los pueblos asociada a la apertura política y comercial, que generan resultados y hábitos positivos e igualmente resultados y hábitos negativos, muchos de estos últimos manifestados en el apareamiento de nuevas figuras delictivas.

CONSIDERANDO: Que las manifestaciones de la antropología criminal en los últimos treinta (30) años, ha pasado de una "cultura" del crimen común, hacia formas delictivas más complejas donde se vuelven más severos los daños en las víctimas pero fundamentalmente más perjudiciales a la sociedad, donde la criminalidad organizada ha llegado a plantear desafíos en la institucionalidad del Estado, simultáneamente se ha desplazado el perfil del delincuente pasando de un delincuente individual que actuaba en la mayoría de los casos por móviles personales, de forma aislada e individual, hacia los delincuentes de elevado perfil

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos	
PODER LEGISLATIVO Decreto No. 130-2017 CÓDIGO PENAL	A. 1-140
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN Acuerdo No. 212-2018	A. 141
PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo número 005-2019	A.141-144
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	
	B. 1 - 16

intelectual que actúan en forma organizada y disponen de recursos técnicos y económicos.

CONSIDERANDO: Que el Código Penal vigente fue aprobado mediante Decreto No.144-1983, de fecha 23 de Agosto de 1983 ha sufrido un amplio proceso de reformas que iniciaron apenas transcurrió su vacatio legis y que alcanzó intervenciones legislativas agregando o derogando más de 370 artículos, la mayoría de estas reformas se han dado para hacer frente a las nuevas modalidades delictivas y a los nuevos perfiles delincuenciales, en esencia las reformas introducidas han sido motivadas por el mayor reproche social y la necesidad consecuente de incorporar nuevas figuras delictivas, más después de treinta (30) años, éste dejó de ser concordante con la realidad de la sociedad hondureña actual, sin que las múltiples reformas que ha sufrido hayan podido alcanzar esta nueva realidad.

A. 1

DISPOSICIONES TRANSITORIAS CÓDIGO PENAL 130-2017

COMPETENCIA DE REVISIÓN



Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro

➤ **CASOS NO FENECIDOS (En trámite)**

Corresponderá a cada Tribunal, al momento de emitir la sentencia definitiva resolver la aplicación retroactiva o no del nuevo Código.

➤ **CASOS FENECIDOS**

Art. 614: Los Jueces/az de Ejecución harán la revisión de las sentencias condenatorias.

Planteamientos:

- Constitucionalidad de la disposición;
- Funcionalidad de la disposición;





LA REVISIÓN CONSTITUCIONAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

- **Artículo 186.** Ningún poder ni autoridad puede {...} abrir juicios fenecidos, salvo en causas juzgadas en material penal {...} que pueden ser revisadas en toda época a favor de los condenados, a pedimento de éstos, de cualquier persona, del Ministerio Público o de oficio.

{...}

- La acción de revisión se ejercerá exclusivamente ante la Corte Suprema de Justicia.
- La ley debe reglamentar los casos y la forma de revisión.





LA REVISIÓN CONSTITUCIONAL

► LEY SOBRE JUSTICIA CONSTITUCIONAL

Artículo 96.- De la Procedencia de la Acción. Las sentencias firmes podrán ser revisadas en cualquier tiempo por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia a favor del condenado, en cualquiera de los casos siguientes cuando:

1); 2); 3); 4); 5); 6); 7; y

8) Proceda la aplicación retroactiva de una ley penal por ser más benigna.

► CONCLUSIÓN: El Art. 614 es inconstitucional.



FUNCIONALIDAD

Art. 60 CPP: Competencia de los Jueces de Ejecución en el Proceso Penal:

- Verificación de la prisión preventiva
- Ejecución de las sentencias y la suspensión condicional del proceso,
- Sustanciación, decisión y seguimiento de la libertad condicional y de todos los incidentes que se produzcan durante la etapa de ejecución de las penas y medidas de seguridad.
- Procedencia de las medidas de seguridad, que puedan imponerse legalmente después de cumplida la pena privativa de libertad o después de excarcelado.
- Conocer de las demandas en que se exija la responsabilidad civil proveniente de los delitos.

CONCLUSIÓN: No es funcional el artículo 614 CP



Poder Judicial
Honduras

REGLAS DE TRANSICIÓN DERECHO SUSTANTIVO

CÓDIGO PENAL 144-1983/ CÓDIGO PENAL 130-2017



*Escuela Judicial de Honduras
Francisca Salomón Jiménez Castro*

PRINCIPIOS GENERALES:

Artículo 615 CP

► PRINCIPIO DE IDENTIDAD

Los delitos y faltas cometidos previo a la entrada en vigencia del Código Penal 130-2017, se juzgarán conforme las normas del Código Penal 144-1983

► PRINCIPIO DE RETROACTIVIDAD DE LA LEY PENAL MÁS FAVORABLE

... salvo que las normas del Código Penal 130-2017, sean más favorables en su conjunto, en cuyo caso se aplicarán éstas.





REGLAS GENERALES

- **PENAS EJECUTADAS:** (Art. 622) No se hará revisión de penas ejecutadas completamente, salvo para efectos de alegar inexistencia de reincidencia en un nuevo proceso penal.
- **PENAS A CUMPLIR EN VACANCIA LEGAL:** (Art. 622) No se hará revisión de las penas cuya fecha de cumplimiento esté dentro del periodo de vacancia legal del CP-130-2017.
- **SUSTITUCIÓN LEGAL:** (Art. 630) La pena de reclusión se entiende sustituida por la prisión al entrar en vigencia el CP 130-2017.





REGLAS GENERALES

- **RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL DELITO:** (Art. 626). La despenalización del delito no afectará los procesos pendientes y los pronunciamientos firmes respecto a la responsabilidad civil derivada.
- **SUSPENSIÓN DE LA PENA Y LIBERTAD CONDICIONAL:** (Art. 618). No se hará revisión de penas suspendidas condicionalmente y penas de personas en libertad condicional conforme al CP-144-1983.

Salvo reactivación de la pena por incumplimiento del beneficio.



REGLAS GENERALES

- **CUMPLIMIENTO DEL PLAZO MÁXIMO SEÑALADO EN EL CP-130-2017.** (Art. 621) Se dará por extinguida la pena y se ordenará inmediata libertad a las personas que conforme el CP-144-83, hayan cumplido una pena superior a la que señala para ese mismo delito por el CP-130-2017; Requiere:
 - Identidad en el tipo de pena;
 - Penas no concursadas;
- **PROHIBICIÓN FRAGMENTACIÓN DE NORMAS:** (Art. 616):
 - La comparación de las normas penales debe ser integral;
 - Los delitos con varias penas principales, la revisión debe de hacerse de manera global (Art. 617).



REGLAS GENERALES

- ▶ **LA PRESCRIPCIÓN:** (Art. 628). La prescripción habrá que estudiarse conforme la pena y conforme las reglas de prescripción del CP 144-83, versus la pena que corresponda y los plazos de prescripción que correspondan conforme al CP 130-2017.

Es prohibido tener presente las penas impuestas conforme el CP-144-83 y los plazos de prescripción señalados en el CP-130-2017.

- ▶ **REVISIÓN CON PROCEDIMIENTO CONTRADICTORIO:** (Art. 616) Obligatoriedad de escuchar siempre a la persona procesada o condenada, cuando procesa la aplicación retroactiva del CP-130-2017 por considerarse prima fase más beneficiosa; Requiere:
 - ▶ Audiencia contradictoria con concurrencia de las partes.



REGLAS GENERALES

SENTENCIA PENDIENTE DE RECURSO

Art. 624:

- Las reglas de revisión deberán de ser invocadas por las partes al momento de interponer el recurso de apelación o el recurso de casación;
- Cuando el recurso ya hubiese sido formalizado, las partes podrán presentar escrito complementario invocando las reglas de revisión;
- En todos los casos el Tribunal ad-quem, deberá de oficio aplicar las reglas de revisión al momento de dictar la sentencia, tanto de fondo como de forma.
- ✓ Se deberá de observar las reglas de revisión de *Actos No Juzgados*.





DESPENALIZACIÓN

Art. 615

- **Actos Juzgados:** La pena que se haya impuesto no se ejecutará o se dejará de ejecutar de manera inmediata.

Para ello se deberá de emitir resolución judicial con contradictorio que declare la despenalización

- **Actos No Juzgados:** Se dictará Sobreseimiento Definitivo.





ACTOS NO JUZGADOS

DETERMINACIÓN DE LA LEY MÁS FAVORABLE

Procedimiento (Art. 616 CP):

- Determinación de la pena concreta conforme CP-144-83;
Circunstancias atenuantes, agravantes, pena abstracta y beneficios penitenciarios.
- Determinación de la pena concreta conforme CP-130-2017;
Circunstancias atenuantes, agravantes, pena abstracta y beneficios penitenciarios.
- Elección de la pena más favorable al caso concreto y, con ella, elección de la legislación a aplicar.





ACTOS JUZGADOS DETERMINACIÓN DE LA LEY MÁS FAVORABLE

Art. 616 CP. PENAS **NO** CONCURSADAS.

Comparación: Pena concreta conforme CP-144-83 con la Pena Abstracta conforme CP-130-2017:

- Con coincidencia de pena privativa de libertad:
 - No se hará revisión cuando la pena individualizada del CP-144-83 se encuentre dentro del margen abstracto del CP-130-2017;
 - Se hará revisión cuando la pena individualizada no se encuentre en el margen abstracto, siendo el más beneficioso el del CP-130-2017;
- Sin coincidencia de pena privativa de libertad: se hará revisión de la pena de reclusión del CP-144-83, con la pena no privativa del CP-130-2017.

En caso de requerirse estudios, éstos deberán de ser ordenados por el Tribunal previo hacer la revisión, ejemplo: conversión de reclusión a multa proporcional.



ACTOS JUZGADOS

DETERMINACIÓN DE LA LEY MÁS FAVORABLE

ART. 616 CP. PENAS CONCURSADAS

Concurso Ideal y Delito Continuado:

- ❑ Comparación global de las penas del CP-144-83 con las penas del CP-130-2017; (Comparación de la pena aumentada).
- ❑ Se prohíbe hacer comparación individual de las penas que conforman el concurso entre el CP-144-83, con el CP-130-2017.
- ❑ Cuando una de las penas corresponda a un delito despenalizado, se deberá:
 - Hacer el nuevo cálculo de la pena agravada del CP-144-83, para hacer la comparación global con el CP-130-2017;
 - Si con el delito despenalizado desapareciere el concurso ideal, la comparación se deberá de realizar conforme las reglas de las penas no concursadas.



ACTOS JUZGADOS

DETERMINACIÓN DE LA LEY MÁS FAVORABLE

ART. 616 CP. PENAS CONCURSADAS

CONCURSO MEDIAL (deja de existir):

- Comparación global de las penas del CP-144-83 con las penas que correspondería aplicar en concurso real conforme al CP-130-2017.
- Se prohíbe hacer comparación individual de las penas que conforman el concurso medial conforme el CP-144-83, las penas del CP-130-2017.
- Cuando una de las penas corresponda a un delito despenalizado, haciendo desaparecer el concurso medial, la comparación se deberá de realizar conforme las reglas de las penas no concursadas.



ACTOS JUZGADOS

DETERMINACIÓN DE LA LEY MÁS FAVORABLE

ART. 616 CP. PENAS CONCURSADAS

CONCURSO REAL:

❑ Para hacer efectivo los límites legales máximos del CP-130-2017 en lo que respecta al límite subjetivo se realizará una comparación global, siguiendo los siguientes pasos:

1. Hacer la comparación individual de las penas conforme a las reglas de las Penas No Concursadas;
2. Si no existe modificación de penas y éstas en suma sobrepasan el límite subjetivo, se aplicará éste;
3. Si existe modificación de penas a la baja y aun así en suma sobrepasan el límite subjetivo, se aplicará éste;
4. Si existe una modificación de penas a la baja y ello hace que no se sobrepase el límite subjetivo, entonces la revisión se realizará de manera individualizada por cada pena.



ACTOS JUZGADOS

DETERMINACIÓN DE LA LEY MÁS FAVORABLE

ART. 616 CP. PENAS CONCURSADAS

CONCURSO REAL:

Para hacer efectivo los límites legales máximos del CP-130-2017 en lo que respecta a los Límites Objetivo Ordinario (30 años) y Objetivo Extraordinario (40 años):

Se deberá de realizar una comparación global entre la suma de las penas impuestas conforme al CP-144-83 y los límites del concurso real que regula el CP-130-2017;

Cuando uno de los delitos del concurso haya sido despenalizado y con las penas restantes no se alcanzara alguno de los límites, se procederá a realizar la comparación individual de cada pena, conforme las reglas de las Penas No Concursadas.



RECORDEMOS: CONCURSO REAL

CONCURSO REAL PROPIO. ART. 66

PENA:

Se impondrán las penas que correspondan a cada delito

LÍMITES

- Límite subjetivo: El máximo de la pena acumulada no podrá superar el triple de la pena más grave impuesta
- Límite Objetivo Ordinario: El total de las penas no podrá exceder de 30 años;
- Límite Objetivo Extraordinario: El total de las penas no podrá exceder de 40 años, cuando una de las penas exceda de 20 años.
- EXCEPCIÓN: En el cómputo no se tendrá en cuenta los delitos cuya pena sea prisión a perpetuidad.



CASOS ESPECIALES

PENA DE MULTA. Art. 619

Regla General:

No se revisará la pena principal de multa cuando sea impuesta como pena principal en el CP-144-83 y también en el CP-130-2017.

Excepción:

Se realizará revisión de la pena de multa cuando:

- No se hubiese abonado; y,
- Cuando la concreta cuantía impuesta conforme el CP-144-83, no fuese posible imponer en consideración a los límites abstractos del CP-130-2017.



CASOS ESPECIALES

PENA DE MULTA. Art. 623

Reglas de conversión:

- Cada salario mínimo impuesto como pena de multa por el CP-144-83 equivaldrá a 10 días multa regulados por el CP-130-2017.
- Si la pena de multa impuesta por el CP-144-83 es por una cantidad fija, se procederá a realizar la comparación cuantitativa entre ésta y la pena de multa que corresponda conforme el CP-130-2017.



CASOS ESPECIALES

PENAS PRIVATIVAS DE DERECHOS. Art. 620

Regla general:

No se hará revisión de la inhabilitación absoluta y especial cuando la pena individualizada del CP-144-83 se encuentre dentro del margen abstracto del CP.-130-2017.

Excepción:

Se realizará revisión cuando la pena individualizada de inhabilitación absoluta o especial del CP-144-83 supere los márgenes abstractos máximos dispuestos por el CP-130-2017, en cuyo caso la pena no podrá ser mayor que dicho margen.



CASOS ESPECIALES MEDIDAS DE SEGURIDAD. Art. 625

Reglas:

- Las medidas de seguridad pendientes de ejecución o que se estén ejecutando, serán revisadas conforme el procedimiento dispuesto en los artículos 85 al 100 del CP-130-2017;
- Cuando una persona estando cumpliendo una medida de seguridad impuesta conforme el CP-144-83, haya superado la duración máxima abstracta que prevé el CP-130-2017, el Juzgado de Ejecución la dará por extinguida.



PROCEDIMIENTOS DE LA REVISIÓN

Instituto Penitenciario

- Desde la publicación del CP-130-2017, deberán de remitir “a la mayor brevedad” al Juzgado de Ejecución Competente, una relación pormenorizada de los internos y liquidación provisional de la pena, conforme el CP-144-83.

Juzgados de Ejecución

- Deberá de solicitar al MP, Defensa y condenado, informe sobre su intención de hacer revisión de la condena.





RECURSOS CONTRA LO RESUELTO EN LA REVISIÓN

Art. 629

Contra las resoluciones que se dicten en materia de revisión de sentencias condenatorias, procederá el recurso que corresponda contra la sentencia revisada:

Sentencia de los Juzgados de Paz: Recurso de Apelación ante el Juzgado de Letras;

Sentencias en proceso expedito de flagrancia y en proceso abreviado: Recurso de Apelación ante la Corte de Apelaciones;

Sentencias emitidas por los Tribunales de Sentencia: Recurso de Casación por Infracción de Ley Sustantiva o Infracción de Precepto Constitucional.





Poder Judicial
Honduras

REGLAS DE TRANSICIÓN DERECHO PROCESAL

CÓDIGO PENAL 144-1983 / CÓDIGO PENAL 130-2017

CONVERSIÓN DE ACCIONES



*Escuela Judicial de Honduras
Francisca Salomón Jiménez Castro*

PERSEGUIBILIDAD

Delitos de acción pública que se conviertan en delitos de acción privada o en delitos de acción pública a instancia de particular (Art. 627):

- ❑ La modificación de requisitos de procedibilidad no afecta a los hechos ya sentenciados;
- ❑ Si el proceso está en curso y conforme el CP130-2017, se modifica condiciones de procedibilidad, el Tribunal requerirá a la víctima para que proceda a cumplir dicha condición.

En caso de no cumplir con la condición, se procederá a dictar sobreseimiento definitivo.





ART. 631

- La pena de detención de fin de semana queda en suspenso hasta tanto no se cuente con los establecimientos adecuados para su correcta ejecución.
- Su incumplimiento requerirá un decreto legislativo, después de que el Poder Ejecutivo se declare listo para su implementación.



NORMA DEROGATORIA

Art. 632.- Quedan derogados los siguientes artículos:

- ❑ *Los artículos 209, 210, 212 y 213 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, aprobada en Decreto No. 44-2004 de fecha 1 de abril de 2004.*

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA (Vigente al momento de la aprobación del CP-130-2017)

“La organización, atribuciones y funcionamiento de los organismos a que se refiere este Artículo están establecidos en esta Constitución y las leyes que en materia electoral y consulta ciudadana se emitan, cuya aprobación, reforma o derogación requiere mayoría calificada de al menos dos terceras partes de los votos de la totalidad de los diputados que integran el Congreso Nacional.”



LEYES INTERMEDIAS

Hecho Legislativo Extraordinario que ocurre cuando entre el momento del hecho juzgado y el momento del juzgamiento se haya puesto en vigencia y luego derogado una tercera ley, una ley que estaría en medio entre aquella en vigencia al momento del hecho y aquella que está en vigencia al momento del juzgamiento.

A esta ley que vivió y murió en medio se le conoce como Ley Intermedia.



LEYES INTERMEDIAS

Ley intermedia: Conflicto temporal de leyes sustantivas:

- Ley que estaba en vigencia al momento en que el acusado cometió el hecho,
 - Ley que entró en vigencia después del hecho, pero que fue derogada antes del juzgamiento de este hecho; y
 - Ley vigente al momento del juzgamiento.
- ¿Debe el Juez/a Penal aplicar retroactivamente una ley intermedia cuando sea más benévola en relación a la ley vigente al momento del hecho y la ley vigente al momento del juzgamiento?



POSTURA POSITIVA

Para autores como Suazo Lagos y Rodríguez Devesa la respuesta es ¡sí!

Señalan que es un acto de justicia, dado que parten del supuesto de que si el sistema penal hubiese juzgado a la persona acusada con mayor diligencia esa ley intermedia hubiese sido la vigente al momento del juzgamiento y por ende el principio de Retroactividad hubiese sido el imperante.



POSTURA NEGATIVA

Implicaría el quebranto del Principio de Legalidad, pues se estaría aplicando no retroactivamente una ley penal, sino ultractivamente una disposición que no es una ley.

Art. 96 Constitucional: “La Ley no tiene efecto retroactivo, excepto en materia penal cuando la nueva Ley favorezca al delincuente o procesado”, establece la condición de Ley Penal Vigente, condición que han dejado de tener las Leyes Intermedias.



POSTURA NEGATIVA

Ley penal intermedia no tiene vinculación al caso pues no se encontraba en vigencia al momento del hecho ni al momento de juzgamiento.

El Tribunal de Justicia no podría aplicarla retroactivamente pues no estaría aplicando una “ley penal” sino una disposición que no es ley, lo que en otras palabras sería la consideración judicial de una figura delictiva inexistente.

Existiría ley intermedia si el CP-130-2017 entra en vigencia y posteriormente se hace una reforma. Sería el texto del CP-144-83 y la reforma del CP-130-2017, las vinculadas y no el texto original del CP-130-2017.





Poder Judicial
Honduras

GRACIAS POR SU
ATENCIÓN.



*Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro*